

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Demandado: XIMENA PAOLA ABUANZA RUBIANA
Radicado: 500013110002-2011-00245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado a través del oficio No. 089 del 14 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta que según lo allí informado, se dio por terminada esta comisión conferida por el Juzgado tercero de familia de la ciudad de Barranquilla y que posteriormente fuera asumida por competencia por el Juzgado octavo de Familia de esa misma ciudad, la cual consistió en hacer entrega de los dineros consignados por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2011-00245, se dispone:

1. Aceptar la terminación de la comisión 015 conferida por el Juzgado tercero de Familia de la ciudad de Barranquilla y asumida por el Juzgado Octavo de Familia de esa ciudad.
2. Devolver estas diligencias ante el Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Barranquilla, por hallarse cumplido el objeto de la misma.
3. Abstenerse de hacer entrega de más sumas de dineros por cuenta de esta comisión, habida cuenta que se halla cumplido el objeto de la misma, por lo que se le indica al Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Barranquilla, que no es posible cambiar las facultades conferidas a través de un Despacho comisorio, mediante oficio suscrito por la secretaria de un Juzgado, pues corresponde en tal caso, librar nuevamente Despacho comisorio a través del cual se comisione al Juez de reparto de la ciudad, específicamente para que haga entrega de los dineros bajo el concepto 6 de cuotas de alimentos dentro del proceso a través e cual se fijó tal cuota; pues el objeto de la presente comisión ya se encuentra cumplido máxime si esa autoridad dio por terminada esta comisión y por cuanto las sumas depositadas corresponden a dos procesos y conceptos diferentes, pues como ya se indicó la comisión otorgada por el Juzgado tercero de Familia fue específicamente para entregar dineros dentro del proceso ejecutivo 2011-00245, bajo el concepto 1.
4. Poner a disposición del Juzgado Octavo de familia de la ciudad de Barranquilla los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por concepto de cuotas de alimentos, para lo de su cargo, por no ser la entrega de dichas cuotas, el objeto de esta comisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891a828846a9ffae9bdb06070abdeb0f74963eb5e5fe299c753c2a4e16e4ba5f**

Documento generado en 08/03/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>